



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 230

Chiriguana, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE SOLICITUD DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA CONTRA SINTRAIME SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00008-00.

CONSIDERACIONES

Se avocará el conocimiento de la presente demanda especial laboral, enviada por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá D.C.; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), en concordancia con el artículo 380 del C.S.T. (*Subrogado L. 50/90, art. 52*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la parte demandada, en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S. (*Mod. Ley 712 de 2001, art. 18*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Admitase la demanda especial de SOLICITUD DE DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SINDICAL, de la referencia.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal - Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometalica, ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" seccional LA JAGUA IBIRICO, por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, para que, a través de apoderado judicial, conteste la demanda, presente y solicite los medios de pruebas que considere pertinentes y conducentes.

CUARTO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Ordénese a la parte demandada que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifieste bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

- *Copia del acta de registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal - Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometalica, ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" seccional la Jagua de Ibirico ante la dirección territorial del Ministerio del Trabajo.*

- *Copia del último cambio de la Junta Directiva realizada por del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal - Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometalica, ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" seccional la Jagua de Ibirico.*

- *Certificación vigente a la fecha del número de afiliados con que cuenta el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal - Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometalica, ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras, Afines y Similares del Sector "SINTRAIME" seccional la Jagua de Ibirico, con la indicación de empresa donde labora y lugar de prestación de servicios.*

SEXTO. Reconózcase y téngase a GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S., con Nit N° 830.515.294-0, y a MARIA ISABEL VINASCO LOZANO, con C.C. No. 53.006.455 de Bogotá y T.P. 159.961 del C. S. de la J. como representante judicial y apoderada, respectivamente, de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad6378051eb3aed011f648032ce36f81c2312407c4264573cd29f3c8a6a90e3**
Documento generado en 16/03/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>